

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Dña. Amelia González Ramón, con N.I.F 20452519E, en calidad de Secretaria del Club Senderismo de Valencia, inscrito en el Registro de entidades deportivas de la Comunitat Valenciana con el número 9374, scc 1ª.

CERTIFICA:

Que el día 10 de junio de 2018 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada Club Senderismo de Valencia, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 17 socios, por mayoría de UNANIMIDAD, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por los propios Estatutos del Club Senderismo de Valencia, aprobados el 15 de febrero del 2014, al amparo de la Ley 2/11, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana y del

CAPÍTULO II: De los socios y socias.

- Artículo 9.-

*Modificación: inclusión de la figura de simpatizante y otros.

Texto del artículo aprobado con la modificación:

"Artículo 9.- Clases de socios y socias

El club se compondrá de las siguientes clases de socios y socias: de número, de honor, deportivos, constituyentes, simpatizantes y otros:

- a) Son socios y socias de número todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.
- b) Son socios y socias de honor aquellas personas a quienes la asamblea general del club conceda esta distinción, y tendrán un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad.
- c) Son socios constituyentes los que constan en el acta de constitución. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número.
- d) Son socios y socias deportivos las personas menores de 25 años, que por sus méritos deportivos sean reconocidas como tales por la asamblea general o por la junta directiva del club. Pagarán las cuotas que a tal fin se establezcan, tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y una vez cumplidos los 25 años de edad pasarán automáticamente a ser socios y socias de número.
- e) Son simpatizantes aquellas personas mayores de edad y menores de edad con autorización de sus padres o tutores legales, que previa solicitud sean admitidos en esta categoría. Podrán participar en actividades puntuales del club previo abono de la cuota de inscripción establecida en asamblea.
- f) Otros: cualquier otra modalidad que se acuerde.

Los socios y socias de número gozarán de la plenitud de derecho que les confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos y ellas miembros integrantes de la asamblea general."

- Artículo 11.-

*Modificación: Eliminación del párrafo referente a los socios y socias familiares para subsanar el error ya que esa categoría no existe.

Texto del artículo aprobado con la modificación:

"Artículo 11.-

Los socios y socias deportivos tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales del club, teniendo como contrapartida la obligación de representarlo en los eventos deportivos que éste decida.

CAPÍTULO III: Organos de gobierno y representación.

- Artículo 16.- La asamblea general.

*Modificación: inclusión del calificativo "de número" para identificar a los socios referidos en el artículo.

Texto del artículo aprobado con la modificación:

"Artículo 16.- La asamblea general

1. La asamblea general es el máximo órgano de representación y gobierno del club, está integrada por todos los socios y socias con derecho a voto.
2. Si el número de socios y socias de número es inferior a dos mil podrán intervenir directamente todos los socios y socias.
3. Cuando el número de socios y/o socias de número sea mayor de dos mil, la participación de la asamblea general se hará por el procedimiento de representantes, en cuya elección se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubes y Federaciones Deportivas."

- Artículo 17.- Convocatoria.

*Modificación: inclusión del calificativo "de número" para identificar a los socios referidos en el artículo.
Texto del artículo aprobado con la modificación:

"Artículo 17.- Convocatoria

La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de la junta directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles o cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios y/o socias de número.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales."

- Artículo 18.- Quorum y adopción de acuerdos

*Modificación: inclusión del calificativo "de número" para identificar a los socios referidos en el artículo.
Texto del artículo aprobado con la modificación:

"Artículo 18.- Quórum y adopción de acuerdos

1. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus socios y/o socias de número.

En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán en general por mayoría simple de los votos de los socios y socias de número asistentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de 2/3 de los votos de los socios y socias de número asistentes los acuerdos relativos a: disolución del club, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de cualquier órgano de gobierno o representación."

- Artículo 19.- Quorum y adopción de acuerdos

*Modificación: inclusión del calificativo "de número" para identificar a los socios referidos en el artículo.
Texto del artículo aprobado con la modificación:

"Artículo 19.- Competencias de la asamblea general

Son competencias de la asamblea general:

- a) Elegir el presidente o presidenta y los miembros de la junta directiva mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios y socias de número con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la fijación de las cuotas sociales.
- d) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la junta directiva o de los socios y socias, formuladas con la debida antelación.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y socias, y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer las personas asociadas.
- f) Elaborar los reglamentos de régimen interior del club, así como proponer y aprobar las modificaciones de los mismos y de los presentes estatutos.
- g) Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- h) Crear servicios en beneficio de los socios y socias.
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, así como las de la junta directiva si las hubiere.
- j) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al presidente o presidenta o a la junta directiva.

Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de la asamblea general extraordinaria."

CAPÍTULO VII: Procedimiento de elección de cargos representativos de gobierno.

- Artículo 33.-

*Modificación: inclusión del calificativo "de número" para identificar a los socios referidos en el artículo.
Texto del artículo aprobado con la modificación:

"Artículo 33.-

El presidente o presidenta y la junta directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios y socias de número con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada."

CAPÍTULO VIII: Régimen disciplinario.

- Artículo 50. Régimen disciplinario.

*Modificación: Inclusión del capítulo y del artículo en estatutos.
Texto del artículo aprobado:

"CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 50.- Régimen disciplinario

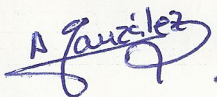
1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto y cuanto la asamblea general no haya aprobado un reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación.
2. En todo caso, para imponer cualquier sanción será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona interesada."

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Valencia, a 10 de junio , de 2018.

LA SECRETARIA.
DÑA. Amelia González Ramón

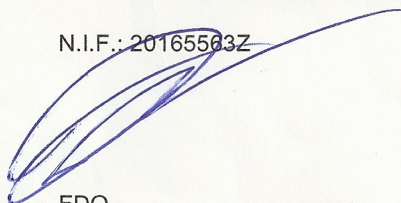
N.I.F.: 20452519E



FDO.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE.
D.. Juan Manuel Raga Rubio

N.I.F.: 20165563Z



FDO.



REGISTRE D'ENTITATS ESPORTIVES

DILIGÈNCIA per fer constar que la modificació dels articles 9, 11, 16, 17, 18, 19, 33, 50 dels Estatuts del CLUB DE SENDERISMO VALENCIA, inscrit en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana amb el número 9374 de la secció 1^a, s'inscriu per Resolució de 06/10/2022.

El Cap d'Equip d'Entitats Esportives